

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, ANTE LA BAJA TOTAL DE LAS CASILLAS DEL MUNICIPIO DE SILTEPEC, APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DETERMINA NO REALIZAR ELECCIONES EN DICHA MUNICIPALIDAD; ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SILTEPEC, CHIAPAS.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia Político-Electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115-4, Sección A, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó, entre otras, la designación del Consejero Presidente Oswaldo Chacón Rojas y de las Consejeras Electorales Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- V. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Instituto de Elecciones), en lo que corresponda.
- VI. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 299, Tercera Sección, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones que abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mismo que tuvo su reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección, Decreto número 128, del 01 de febrero de 2017.
- VIII. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- IX. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG94/2019, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y el C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electoral del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral Local, respectivamente.
- X. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/JGEA/004/2020, aprobó medidas preventivas frente al "Covid-19" (Coronavirus), que fueron implementadas por este Instituto de Elecciones.

- XI. El 04 de mayo de 2020, mediante Periódico Oficial número 101, tercer Tomo del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto 217, por el que se reformó el párrafo segundo del artículo 37, de la Constitución Local, referente a la integración el Congreso del Estado, misma que será con veinticuatro Diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley
- XII. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 111, del Estado de Chiapas, el Decreto número 235, por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (en adelante LIPEECH), estableciendo en su artículo Segundo Transitorio, la abrogación del Código Electoral, aprobado mediante Decreto número 181, del 18 de mayo de 2017.
- XIII. El 31 de julio de 2020, se registró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), el expediente electrónico relativo a la acción inconstitucionalidad 158/2020, promovido por el Partido Acción Nacional, en el cual se solicitó la declaración de invalidez, del Decreto 235, y otros, respecto de diversas disposiciones de la LIPEECH, y otras legislaciones; en fechas distintas los partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto de referencia, recayéndoles los números de expedientes 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.
- XIV. El 21 de agosto de 2020, mediante acuerdo INE/CG194/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral Local.
- XV. El 26 de agosto de 2020, mediante acuerdo INE/CG218/2020, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General, a propuesta de la otrora CPOCEEC, aprobó mediante acuerdos IEPC/CG-A/029/2020 e IEPC/CG-A/030/2020, los Lineamientos y la Convocatoria, respectivamente, para el Procedimiento de Designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto d, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Organismo Electoral Local, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las Elecciones de Diputaciones Locales, así como de miembros de Ayuntamiento en la Entidad.
- XVIII. El 27 de septiembre de 2020, el Instituto de Elecciones celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, así como el Anexo Técnico Uno del mismo, a fin de establecer las bases de coordinación institucional suficientes, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el estado de Chiapas, entre ello, lo referente a la Cláusula Segunda, Apartado 19.
- XIX. Que el 11 de noviembre de 2020, mediante acuerdo IEPC/CG-A/055/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados de este Organismo Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El 24 de noviembre de 2020, mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó la Convocatoria Pública dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para elegir Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en la Entidad.
- XXI. El 03 de diciembre de 2020, la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, declaró la invalidez del Decreto 235, por medio del cual se emitió la LIPEECH, y el Decreto 237, por medio del cual se emitió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, determinando la reviviscencia del Código de Elecciones vigente con antelación, por lo

que, dentro de otras implicaciones, el Instituto de Elecciones, debe operar con la estructura orgánica mandatada, misma que le regía desde agosto de 2017.

- XXII. Que el 04 de diciembre de 2020, el Instituto de Elecciones convocó a la ciudadanía a participar en el Concurso Público para Coordinadoras y Coordinadores Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó el acuerdo, IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la SCJN emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados, se aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las Elecciones de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento en la Entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020
- XXIV. El 10 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad
- XXV. El 01 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/033/2021, por el que se aprobó el arrendamiento de inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del IEPC, para el Proceso Local Ordinario 2021; y determinó asimismo, en el punto Segundo, que la Junta General Ejecutiva sea el Órgano encargado de llevar a cabo la aprobación de las propuestas de sustitución de inmuebles, e informar de manera inmediata, por los medios a su alcance, a las y los Integrantes del Consejo General.
- XXVI. Que conforme al artículo 71, inciso h), fracción XXII del Código de Elecciones, el 22 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, la designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVII. Que el 23 de febrero del 2021, el Instituto de Elecciones realizó la publicación de resultados de las ciudadanas y ciudadanos ganadores en participar como Coordinadoras y Coordinadores Distritales y Municipales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVIII. Que el 28 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2021, la designación de integrantes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones, para sustituir a quienes no fueron localizados y a quienes no aceptaron el cargo otorgado mediante ACUERDO IEPC/CG-A/065/2021.
- XXIX. Que el 01 de marzo de 2021, el Instituto de Elecciones llevó a cabo el Acto Protocolario de Toma de Protesta de Ley, a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto de Elecciones, en las sedes habilitadas para tal efecto.
- XXX. Que el 08 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2021, la designación de integrantes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a quienes no fueron localizados, y a quienes no aceptaron el cargo para el que fueron nombrados mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2021; así como las vacantes por renuncia al cargo para el que fueron designados mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021.
- XXXI. Que el 12 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/096/2021, la designación de integrantes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a quienes no fueron localizados, y a quienes no aceptaron el cargo para el que fueron nombrados mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2021; así como las vacantes por renuncia al cargo para el que fueron designados mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021.
- XXXII. El 12 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/097/2021, los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales y el Cuadernillo de Consulta Sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXXIII. El 12 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/094/2021, aprobó la Convocatoria Pública del Proceso de Selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIV. Que el 26 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/136/2021, la designación de integrantes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a quienes no fueron localizados, y a quienes no aceptaron el cargo para el que fueron nombrados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/096/2021; así como se cubren las vacantes por renuncia al cargo para el que fueron designados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021.
- XXXV. El 29 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/143/2021, aprobó la ampliación de plazos para el registro a la Convocatoria para participar en del Proceso de Selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, derivado de la circular remitida por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.
- XXXVI. Que el 04 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/153/2021, la designación de integrantes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a quienes no fueron localizados, y a quienes no aceptaron el cargo para el que fueron nombrados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/136/2021; así como se cubren las vacantes por renuncia al cargo para el que fueron designados mediante Acuerdos IEPC/CG-A/065/2021, IEPC/CG-A/072/2021, IEPC/CG-A/077/2021, e IEPC/CG-A/096/2021.
- XXXVII. El 04 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones, se dio cuenta del Informe relativo a los Escenarios de Cómputo de los Órganos Desconcentrados de este Organismo Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXVIII. Que el 14 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/160/2021, la Segunda Convocatoria para participar en el Proceso de Selección de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de cubrir las vacantes en aquellos municipios con menor participación activa de la ciudadanía.
- XXXIX. Que el 25 de abril del 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/164/2021, llevó a cabo la designación de las ciudadanas y ciudadanos que participaran como Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la conformación de las listas de reserva, correspondiente a la Primera Convocatoria.
- XL. Que el 29 de abril del 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/167/2021, llevó a cabo la designación de las ciudadanas y ciudadanos que participaran como Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la conformación de las listas de reserva, correspondiente a la Segunda Convocatoria.
- XLI. El 17 de mayo del presente año, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/192/2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó el Manual para las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XLII. El 17 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/195/2021, aprobó la designación y lista de reserva de Supervisores y Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales correspondiente a la Tercera Convocatoria con carácter permanente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XLIII. El 18 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/196/2021, aprobó el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral en la Sede de los Consejos Electorales y se designa a los Auxiliares de Recepción, Traslado, Generales, de Orientación y de Filtro Sanitario para la Implementación del Procedimiento al Término de la Jornada Electoral.
- XLIV. El 24 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/200/2021, aprobó la designación y lista de reserva de Supervisores y Supervisoras Electorales Locales y

Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales correspondiente al segundo corte de la Tercera Convocatoria con carácter permanente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XLV. El 30 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/203/2021, aprobó la designación y lista de reserva de Supervisores y Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales correspondiente al Tercer Corte de la Tercera Convocatoria con carácter permanente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XLVI. El 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se aperturó la carpeta de investigación registrada con el número de atención R. A. 0031-080-0607-2021, ante la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, perteneciente a la Fiscalía General del Estado, por la cual se denunció el robo de boletas electorales correspondientes a la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Siltepec, Chiapas, mismas que se encontraban resguardadas en la bodega del Consejo Municipal Electoral 081 del Siltepec, Chiapas, mismas que se encontraban almacenadas en 31 cajas, con las boletas electorales, correspondientes a los folios 000 001 al 019 133.

XLVII. El 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se solicitó a la Fiscalía Electoral del estado de Chiapas, se diera seguimiento a la investigación de la denuncia presentada ante la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, por la cual se denunció el robo de boletas electorales correspondientes a la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Siltepec, Chiapas, las cuales se encontraban resguardadas en el Consejo Municipal Electoral 081 de Siltepec, Chiapas, misma que fue registrada con número de atención R. A. 0185-101-1601-2021.

XLVIII. Que el 13 Consejo Distrital del INE en la entidad, en sesión celebrada el 05 de junio de 2021, aprobó mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/05-06-2021, los ajustes al número de casillas, por causas supervinientes

XLIX. Que el acuerdo analizado por el Consejo General, fue aprobado por el 13 Consejo Distrital del INE en la entidad, conforme a lo siguiente:

No.	ACUERDO	FECHA	CONSEJO	OBSERVACION	MUNICIPIO	BAJAS
1	A29/INE/CHIS/CD13/05-06-2021	05/06/2021	13 CONSEJO DISTRITAL	BAJA	SILTEPEC	31

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución estatal; y 63 y 64, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 41, Base V, apartado A, de la Carta magna, en concordancia con el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios rectores, que los son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.
3. Que el artículo 28, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, realizándose de manera concurrente en la que se celebre la elección federal.
4. Que el artículo 29, del Código de elecciones y Participación Ciudadana, ordena que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

5. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y este Código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que el artículo 67, numeral 2, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
7. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.
8. Que con base en lo señalado por el numeral uno, fracción XIV, del artículo 71, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutivas y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
9. Que de conformidad con el artículo 177, párrafos 1, 2, 3, 4, y 5, del citado código comicial, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de las Diputaciones al Congreso y de los Miembros de Ayuntamientos; el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar treinta días antes de su inicio. Para el caso de elección extraordinaria, se estará a lo que determine el Consejo General; el día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Estado de Chiapas; durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento; y una vez concluida cada etapa del proceso electoral, ésta no podrá modificarse. Los recursos que se tramiten deberán resolverse durante la etapa electoral correspondiente.
10. Que en términos del artículo 178 párrafos 1, 2, 3, y 4, del Código comicial local, las elecciones ordinarias de Diputaciones al Congreso, y de integrantes de los Ayuntamientos deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Libro se hará en cuanto no contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y demás ordenamientos aplicables; el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección; II. Jornada Electoral, III. Computo de las elecciones, y IV. Declaratorias de validez.
11. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones, establecen que, dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales ejercerá sus atribuciones.
12. Que conforme lo establecido en el artículo 98, numeral 1, del Código de Elecciones, el Consejo Municipal de Siltepec, Chiapas, ejercerá sus funciones durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en

términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y residirá en la cabecera Municipal.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, del Código de Elecciones, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará por una Presidencia, Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como una Secretaría Técnica sólo con voz; una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, y en su caso de candidaturas independientes, sólo con voz.
14. Que conforme a lo establecido en el artículo 179, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para el supuesto en que la elección de cualquiera de los Ayuntamientos no se hubiese efectuado, o se hubiese anulado, y se haya agotado el plazo para que sus integrantes entren en funciones, el Congreso tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias, o en su caso, nombrará a un consejo municipal.
15. Que el cinco de junio de la presente anualidad, el 13 Consejo Distrital del INE en la entidad, mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/05-06-2021, aprobó la baja de 31 casillas por causas supervinientes, correspondientes al municipio de Siltepec, Chiapas, toda vez que no existen las condiciones para llevar a cabo las actividades inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por lo que se determinó su eliminación del listado de ubicación de casillas.
16. Que en términos de la declaratoria del Instituto Nacional Electoral, respecto a la inviabilidad de instalar 31 casillas que corresponden a secciones ubicadas en el municipio de Siltepec, Chiapas; el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, fecha en que tendrá verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en que habrán de elegirse a Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Chiapas, y a Miembros de Ayuntamientos, resulta procedente decretar la inviabilidad para llevar a cabo la jornada electoral en el municipio de referencia.
17. Que así también, resulta procedente, la disolución del Consejo Municipal de Siltepec, Chiapas, en razón a que el objeto para que fue creado a dejado de existir, debiéndose dar vista a la Secretaría Administrativa de este organismo electoral local, a efecto de realizar los trámites administrativos para la desintegración, la entrega recepción de los recursos materiales y financieros a cargo de los Presidentes y Secretarios Técnicos de los referidos Consejos Electorales, así como la relativo a la entrega recepción de los bienes inmuebles que ocupan dichos órganos desconcentrados; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice los trámites para la entrega recepción de la documentación relativa a la organización del proceso electoral en los citados municipios; al Congreso del Estado, efecto de que una vez que los conflictos sociales en los citados municipios a si lo permitan, convoque a elecciones extraordinarias y en su caso, designe un Consejo Municipal; y al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, numeral segundo, Base V, Apartados A y C, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 28, numeral, 2, 29, 65, numeral 1, fracciones I y II; 67, numerales 1 y II, 71, numeral 1, fracciones I y XIV, 177, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 178, numerales 1, 2, 3, y 4, y 179, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se somete a consideración de este órgano el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resulta procedente decretar la inviabilidad para llevar a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el municipio de Siltepec, Chiapas, en términos del Considerandos 16, del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En términos del Considerando 17, se ordena la disolución del Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas, en razón a que el objeto para que fue creado a dejado de existir, al decretarse la inviabilidad para llevar a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en dicho municipio.

TERCERO.- Dese vista a la Secretaría Administrativa de este organismo electoral, a efecto de que realizar los trámites administrativos para la desintegración, la entrega recepción de los recursos materiales y financieros a cargo de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Electoral referido, así como la relativo a la entrega recepción de los bienes inmuebles que ocupa dicho Órgano Desconcentrado.

CUARTO.- Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice los trámites para la entrega recepción de la documentación relativa a la organización del proceso electoral en el citado municipio.

QUINTO.- Se ordena dar vista al Congreso del Estado, a efecto de que una vez que los conflictos sociales en el municipio de Siltepec, Chiapas, así lo permitan, convoque a elecciones extraordinarias o, en su caso, designe un Consejo Municipal.

SEXTO.- Se ordena dar vista al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Empresa Gráficos Corona, J.E. S. A. de C. V., a fin de que determine lo conducente, respecto a los equipos que tiene instalados en el Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas, para la captura del PREP.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comuniqué el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en el sitio de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES